

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de Dos mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2022-254, la apoderada del PORVENIR S.A. presentó memorial, mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que dio negó el llamamiento en garantía e integración del Litisconsorcio Necesario solicitado. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto en el plenario obra recurso de reposición en recurso de apelación presentado en contra del auto de fecha 09 de agosto de 2023 mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía e integración del Litisconsorcio Necesario de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Es así que este Despacho en una revisión de la foliatura observa que en efecto en el auto en cuestión se negó el llamamiento en garantía e integración, como Litisconsorcio respecto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, toda vez que al revisar las pretensiones de la demanda, se puede observar que las mismas van encaminadas a obtener condena a favor del actor y en contra de PORVENIR por concepto de la indemnización total de perjuicios materiales y morales causados con ocasión al traslado de régimen pensional del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES al Régimen de ahorro individual administrado por PORVENIR que realizó en su momento el actor, decisión que según él tomó, pues PORVENIR incumplió con su obligación del deber de información.

En dicho sentido, sigue considerando el Despacho que para poder resolver de fondo sobre la presente litis no se hace necesaria la vinculación de COLPENSIONES como litisconsorte necesaria, pues estas van encaminadas única y exclusivamente en contra de PORVENIR. Así mismo, de la lectura del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, invocado como sustento por la demandada para el llamamiento, tampoco se colige ninguna obligación legal para exigir la indemnización del perjuicio o el reembolso de lo que

tuviere que pagar en caso de una condena en su contra dentro del presente proceso ordinario.

Con lo anterior, el Juzgado no repondrá mentado auto y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 CPT., se concederá el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión de fecha 09 de agosto de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 09 de agosto de 2023, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Una vez regresen las diligencias del superior ingresen las mismas al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 194 del **24 NOV. 2023**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-076, el apoderado de los demandados interpone recurso de reposición contra el auto que dio por contestada la demanda por parte de los herederos determinados e indeterminados. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto en el plenario obra recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 mediante el cual este Despacho dio por contestada la demanda por parte de los herederos determinados e indeterminados del señor MISAEL DIAZ NOVOA (q.e.p.d.).

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Conforme lo anterior, el recurso de reposición fue presentado extemporáneamente, pues el auto fue notificado el 26 de septiembre de 2023, y recurso fue presentado hasta el 29 de septiembre de la misma anualidad, siendo que el término venció el 28 de septiembre.

Pese a lo anterior, esta Juzgadora en su ejercicio del control de legalidad estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable a la especialidad por disposición expresa del artículo 145 C.P.T y de la S.S., observa que en efecto se le halla la razón a la parte recurrente cuando precisa que los sucesores procesales tomaran el proceso en estado en que se halle el mismo, en tal sentido, se dejara sin efecto el numeral TERCERO del auto 25 de septiembre de 2023, en consideración a que la demanda ya había sido contestada por el causante MISAEL DIAZ NOVOA, conforme se indico que auto del 06 de agosto de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado de los demandados.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral TERCERO del auto del 25 de septiembre de 2023.

TERCERO: La fecha para continuar con audiencia de TRAMITE y JUZGAMIENTO permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 194 del 24 NOV. 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de Dos mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 2023-196**, el apoderado de la demandante presentó memorial, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazo la demanda. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto en el plenario obra recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha 16 de agosto de 2023 mediante el cual este Despacho rechazo la demanda por falta de subsanación.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Es así que estudiando la foliatura se observa que le asiste razón a la parte actora, en consecuencia, habrá de reponerse la decisión atacada lo cual devendrá en la admisión de la demanda realizando las siguientes consideraciones:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 20 de junio de 2023.

Posteriormente, el 22 de junio de 2023, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en el correo electrónico del Despacho, escrito de subsanación con lo cual como ya se anotó en precedencia se repone la decisión atacada.

En ese entendido, visto lo considerado, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión de fecha 16 de agosto de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, 1) **MARCELA DIANA MARIZA BERNAL ROJAS** en contra de las demandadas 1) **COLFONDOS SA, PENSIONES Y CESANTÍAS** 2) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS SA, PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda; en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 194 del **24 NOV. 2023**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de Dos mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 2022-378**, la apoderada del COLFONDOS S.A. presentó memorial, mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que dio negó los llamamientos en garantía solicitados. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 3 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto en el plenario obra recurso de reposición en recurso de apelación presentado en contra del auto de fecha 09 de agosto de 2023 mediante el cual este Despacho negó los llamamientos en garantía solicitados.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Es así que este Despacho en una revisión de la foliatura observa que en efecto en el auto en cuestión se negaron los llamamientos en garantía respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLILVAR S.A., ya que al revisar las pólizas suscritas entre la Administradora de Pensiones y las aseguradoras (seguro previsional), se colige que los riesgos contratados únicamente son los de invalidez o muerte y auxilio funerario, sin que se hubiere pactado o exista alguna obligación legal de la aseguradora respecto de la devolución de las cotizaciones, bonos pensionales o rendimientos, ni mucho menos el retorno del pago de la prima del seguro, en caso de la declaratoria de ineficacia y/o nulidad del traslado realizado por la actora. En tal sentido, pese a que la demandada insiste, lo cierto es, que la negativa de este Despacho no resulta ser de forma caprichosa, toda vez que se apoya en múltiples los pronunciamientos de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá respecto de este tema, quienes han confirmado la decisión de los Jueces Laborales de no llamar en garantía a las aseguradoras en los casos de ineficacia y/o nulidad de traslado de régimen pensional.

Con lo anterior, el Juzgado no repondrá el auto y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 CPT., se concederá el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión de fecha 09 de agosto de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 09 de agosto de 2023, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Una vez regresen las diligencias del superior ingresen las mismas al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 194 del **24 NOV. 2023**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de Dos mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 2018-048**, se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 16 de agosto de 2023 mediante el cual este Despacho negó el incidente de nulidad por indebida notificación presentado por dicha parte e igualmente impuso una sanción en costas.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Con lo anterior, se tiene que el recurso fue presentado en término, por lo que procede el Despacho a realizar su estudio, encontrando que en efecto en auto anterior, se encontraba en discusión la fecha en la cual se había procedió con el cambio de correo electrónico de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., esto es, de juridico@segurosalfa.com.co a servicioalcliente@segurosalfa.com.co, al respecto, en dicha oportunidad se negó el incidente de nulidad, manifestando que no se acreditó debidamente desde que fecha se había realizado el cambio en cuestión, ya que solo se había allegado un certificado de existencia y representación legal del SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., con una fecha de expedición del 01 de marzo 2023.

Pese a ello, junto con el recurso de reposición interpuesto contra tal decisión, fue allegado certificado de existencia y representación legal de la entidad con fecha de expedición del 01 de agosto del 2022, es decir, fecha anterior a la notificación efectuada el día 31 de agosto de la misma anualidad, en el que se puede observar como correo electrónico de la entidad servicioalcliente@segurosalfa.com.co, en tal sentido, como dicho correo resulta distinto al cual se remitieron los trámites de notificación, la nulidad presentada sale adelante, y en consecuencia habrá de reponerse la decisión anterior.

Finalmente, como quiera que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., ha manifestado conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR**

CONDUCTA CONCLUYENTE, en tal sentido procede el Despacho a conceder el término de Ley para que proceda con la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión de fecha 16 de agosto de 2023, dejando sin efecto los numerales PRIMERO y SEGUNDO, por las razones expuestas en precedencia.

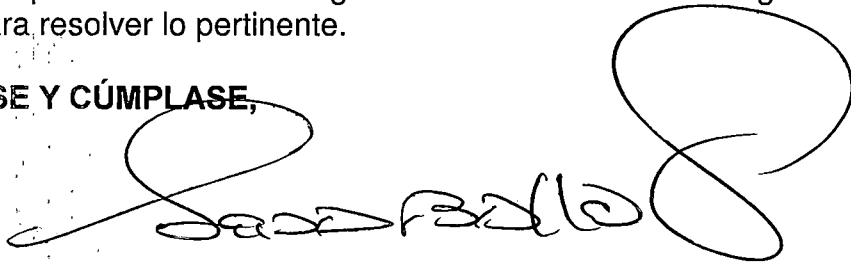
SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de la presente demanda conforme lo motivado.

TERCERO: CORRER traslado a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por el termino de Ley para que proceda a presentar contestación de la demanda.

Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 194 del **12 4 NOV. 2023**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2013-852** informándole que se los documentos requeridos en auto anterior fueron allegados. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 3 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante allega los registros civiles de Defunción de MIGUEL CARVAJALINO, ANIBAL DE JESUS PEREZ MEJIA, MYRIAM HANSSEN DE GOMEZ, GUILLERMO SILVA CHAVARRO y FRANCISCO BORDA VILLEGAS, conforme se requirió en auto anterior.

De tal forma, precisa que los sucesores procesales de dichos causantes son ADELIA DÁVILA DE CARVAJALINO sucesora de Miguel Carvajalino, CLARA ELENA CONVERS DE BORDA sucesora de Francisco Borda Villegas, MARÍA EVELIA VARGAS DE SILVA sucesora de Guillermo Silva Chavarro y JULIA HORTENCIA MORALES DE PÉREZ sucesora de Anibal de Jesús Pérez Mejía, en tal sentido se **REQUIERE** al BANCO DE LA REPUBLICA para que aporte las constancias o documentos pertinentes que permitan identificar que tales personas fueron reconocidas como beneficiarios de la sustitución pensional a que hacen referencia.

En el mismo orden, procede el Despacho a realizar verificación de las notificaciones realizadas el 10 de agosto de 2022 a los demás integrados de la parte activa, a los siguientes correos electrónicos:

1. RAMIRO BENAVIDES romiroben@gmail.com
2. MARCELIANO CABRERA ESCOLAR mcabre@gmail.com
3. ANTONIO MARIA AGUIRRE natalyaguirre90@hotmail.com
4. LUIS ANTONIO URQUIJO laurquijop@gmail.com
5. JAIRO ALONSO MEJIA ROCHA italia5698@yahoo.com
6. LUZ EMILIA BARRERA RUIZ luzbondadosa@hotmail.com
7. JORGE ENRIQUE CARDENAS jorge_cardenas1950@hotmail.com
8. MARLENE SANCHEZ SAENZ msanchdr@yahoo.com
9. MARIEN ZULUAGA CASTANO marienzuluaga@gmail.com
10. GONZALO SANCHEZ HURTADO gsanchezhurtado@gmail.com
11. HERNAN DE JESUS PEREZ mijitos@hotmail.com
12. JOSE VICENTE GOMEZ maria62.777@hotmail.com
13. JOSE EUSTACIO HUERFANO diana.huerfanol@gmail.com
14. ALEJANDRO ESCOVAR R. aescovro@hotmail.com
15. YASMINA HIGUERA DE BONILLA yashivi1969@gmail.com
16. MARIE HELEN ESCOBAR hesierra2707@gmail.com
17. CLEMENCIA MANTILLA HERNANDEZ cmantihe@hotmail.com
18. GLORIA MONTERO gloriamonteror@hotmail.com
19. ADELIA DÁVILA DE CARVAJALINO sucesora de Miguel Carvajalino adelia.davila@gmail.com
20. CLARA ELENA CONVERS DE BORDA sucesora de Francisco Borda Villegas claheco@hotmail.com
21. MARÍA EVELIA VARGAS DE SILVA sucesora de Guillermo Silva Chavarro vargasdesilvamariaevelia1947@gmail.com
22. JULIA HORTENCIA MORALES DE PÉREZ sucesora de Anibal de Jesús Pérez Mejía jhmoralesdeperez@hotmail.com

Al respecto, se observa que los señores JORGE ENRIQUE CARDENAS y GONZALO SANCHEZ HURTADO, ya comparecieron al proceso junto con la debida representación de sus apoderados.

Sin embargo, de los demás integrados, pese a que se remitieron las notificaciones y se cuenta con constancia de recibido, se hace necesario remitirnos a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Situación anterior, por la que se REQUIERE al BANCO AGRARIO para que acredite la obtención de dichos correos electrónicos.

En cuanto a la contestación de demanda presentada por el señor GONZALO SANCHEZ HURTADO, desde ya se advierte que no se procederá con el estudio de la misma, pues los vinculados al proceso fungen en calidad de parte activa, por lo que no resulta procedente la presentación de contestación alguna.

Una vez cumplido lo anterior, ingresaran nuevamente las diligencias al Despacho para citar a la respectiva audiencia.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE LA REPUBLICA para que aporte las constancias o documentos pertinentes que permitan identificar que las señoras ADELIA DÁVILA DE CARVAJALINO, CLARA ELENA CONVERS DE BORDA, MARÍA EVELIA VARGAS DE SILVA y JULIA HORTENCIA MORALES DE PÉREZ fueron reconocidas como beneficiarios de la sustitución pensional a que hacen referencia.

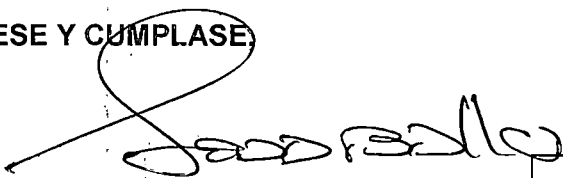
SEGUNDO: REQUERIR al BANCO DE LA REPUBLICA para que cumpla lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y allegará las evidencias correspondientes.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el inciso 5 del auto del 09 de agosto de 2023, mediante el cual se indicó que se resolvería en conjunto sobre las contestaciones de demandada, por lo que se **ACLARA** que no se procederá con el estudio de la misma, pues los vinculados al proceso fungen en calidad de parte activa, por lo que no resulta procedente la presentación de contestación alguna.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresaran nuevamente las diligencias al Despacho para citar a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

24 NOV. 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **194**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-513** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPL, en razón en la hora y fecha fijada se encuentra otra diligencia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para continuar con **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día **06 de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las once treinta (11:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Original firmado por:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
<u>Hoy 24-11-2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>194</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-726** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPL, en razón a que el apoderado de la parte demandante solicito reanudar el proceso. Sírvasse Proveer:

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 23 NOV. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que, en auto del 09 de junio de 2023, el Despacho accedió a la solicitud de las partes, en cuanto a la suspensión del proceso por el termino de 5 meses, de tal modo, que cumplido el término, el apoderado de la parte demandante solicito se reanudara el proceso, en consecuencia habrá de continuarse con el mismo.

Así las cosas, se CITA a las partes para continuar con **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 09 de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las diez (10:00 A.m.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **24 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 194

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-512** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia fijada en auto anterior, no fue realizada toda vez que la titular del Despacho fue convocada como Escrutadora dentro de las elecciones efectuadas el día 29 de octubre de 2023. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 12 3 NOV. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 22 de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 24 NOV. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 194 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.
BOGOTÁ D.C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2023-236, informándole que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 NOV. 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que sería del caso realizar el estudio de la notificación realizada por la parte ejecutante, si no fuera porque también se observa solicitud de entrega de título.

Dicho lo anterior, se procedió a verificar el sistema de depósitos judiciales SAE y se encontró la existencia del siguiente título judicial:

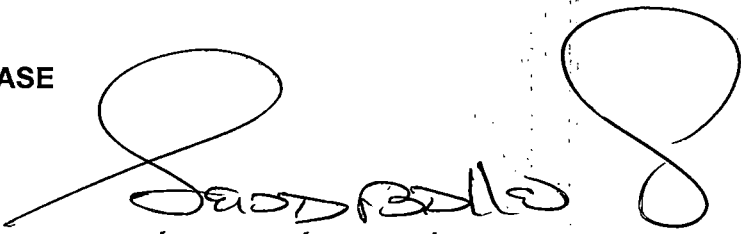
	No. título	Valor
1.	400100009056142	\$ 1.750.000

Sin embargo, previo a decidir sobre su entrega, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que informe si desea continuar o no con el presente proceso ejecutivo, pues al decidir continuar no es posible la entrega del mentado título hasta tanto no se llegue a la etapa respectiva, esto es, la aprobación de la liquidación de crédito.

En caso de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para ordenar la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 24 NOV. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 194
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.
BOGOTÁ D.C., octubre diez (10) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso especial de FUERO SINDICAL No. **2022-404**, informándole que obra memorial donde el apoderado de la demandante desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 NOV. 2023

Revisado el informe secretarial que antecede, en efecto obra desistimiento de la demanda por parte del apoderado de la demandante.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L. atendiendo que el Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, cuenta con la facultad para desistir tal como se indicó en el poder allegado con el escrito de desistimiento, se aceptará dicho desistimiento y se ordenará el archivo del proceso.

El despacho dispone

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento, Que hará tránsito a cosa Juzgada.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
24 NOV. 2023
Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 194
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-294, en el plenario obra recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que negó las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto en el plenario obra recurso de reposición en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha 11 de septiembre de 2023 mediante el cual este Despacho negó las medidas cautelares solicitadas.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

Conforme lo anterior, el recurso de reposición fue presentado extemporáneamente, pues el auto fue notificado el 12 de septiembre de 2023, y recurso fue presentado hasta el 22 de septiembre de la misma anualidad, siendo que el término venció el 14 de septiembre.

Igualmente, en cuanto al recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65 CPT., se tiene que el mismo también fue presentado de forma extemporánea, pues el término vencía el día 19 de septiembre, por lo que también se rechazará el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, conforme lo motivado.

SEGUNDO: La fecha para continuar con audiencia de TRAMITE y JUZGAMIENTO permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 194 del 24 NOV. 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, octubre diez (10) de Dos mil Veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. **2019-006**, informándole que se aporta auto de la Superintendencia de Sociedades. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la señora SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS, en calidad de Liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 460-012935 RADICADO 2023-01-645882 del 11 de agosto de 2023, comunica al Despacho sobre dicho auto, el cual se INCORPORA al plenario.

En el mismo orden se INCORPORA presentación de acreencia laboral de la parte demandante realizada ante la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente se advierte que la fecha señala para audiencia del art. 77 CPL permanece incólume.

Se advierte a la liquidadora que para comparecer a dicha diligencia, debe allegar poder debidamente conferido, tomando el proceso en el estado actual de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 194 del 24 NOV. 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2014-026**, informando que obra solicitud de aclaración por parte del apoderado de la activa. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA allega solicitud de aclaración, precisando que dentro del fraccionamiento del depósito judicial 400100006562138 por valor de \$15.000.000, no se incluyo el proceso 2013-487 que también cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Al respecto, se tiene que en efecto en oficio No. 696 del 08 de agosto del 2018, el Juzgado en cuestión remitió solicitud de embargo y retención de remanentes dentro del proceso 2013-487, limitando la medida en la suma de \$1.100.000, y una vez verificada la respuesta del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá del 10 de agosto de 2022, se tiene que mentado proceso se encuentra activo.

En consecuencia, se adiciona el numeral PRIMERO del auto anterior en el siguiente sentido:

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100006562138 por valor de \$15.000.000, en seis (6) títulos de la siguiente manera:

- El primero por la suma de \$1.100.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2015-495 de ALBERTO AGUDELO CASTAÑEDA contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.
- El segundo por la suma de \$1.500.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2015-546 de HUMBERTO MENDEZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.
- El tercero por la suma de \$370.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2014-076 de RICARDO GAVILAN contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.
- El cuarto por la suma de \$380.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2015-672 de LUCY STELLA SARMIENTO contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.
- El quinto por la suma de \$200.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2015-496 de HECTOR BEDOYA GIRALDO contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.
- **El sexto por la suma de \$1.100.000 que será convertido a favor del proceso ejecutivo 2013-487 de JOSE BENJAMIN AREVALO contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.**
- El séptimo por la suma de \$10.350.000 que quedará a órdenes del proceso, hasta tanto se reciba la respuesta del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, respecto del proceso 2015-492.

Por secretaría elabórese las ordenes de fraccionamiento, conversión y pago.

Igualmente procédase por secretaria con los oficios ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>24 NOV 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>194</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-414**, informando que cumplido el término la vinculada a la Litis IVEVIS S.A.S., guardo silencio. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 23 NOV. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que obran trámites de notificación a la vinculada a la Litis IVEVIS S.A.S., a través de su correo electrónico contabilidad@imevi.com.co, del 30 de marzo de 2023, sin que se observe que el mismo haya realizado manifestación alguna, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

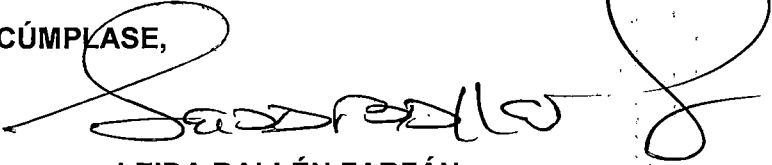
Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la **DEMANDA** por el Litis consorcio Necesario IVEVIS S.A.S., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día nueve (09) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024) a la hora de las once y treinta (11:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

194 Hoy **24 NOV. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2023-464**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela No. **2023-464**, instaurada por el señor **JUAN BAUTISTA MARTINEZ BOHORQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 3.209.672 contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICITMAS**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición e igualdad.

En consecuencia, notifíquese por el medio más expedito a los Representante Legal y/o quien haga sus veces de la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICITMAS**, para que en el término de un (01) día, se pronuncie respecto a al derecho de petición del 24 de octubre de 2023 en el que solicita se realice nuevo PAARI MEDICIÓN DE CARENCIAS y se realice una nueva valoración para determinar el estado de las carencias y de vulnerabilidad para que se continúe otorgando la atención humanitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLEEN FARFÁN**

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 194 del 24 de noviembre de 2023. LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2023-463**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela No. **2023-463**, instaurada por el señor **CAMPO ELIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 74.346.119 contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SURA A.R.L, AXA COLPATRIA A.R.L, NUEVA E.P.S y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de la vida digna, el mínimo vital, la no descremación por situación de discapacidad, la salud, derecho de petición, acceso a la información, al debido proceso, al trabajo y a la seguridad social.

En consecuencia, notifíquese por el medio más expedito a los Representante Legal y/o quien haga sus veces de las accionadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SURA A.R.L, AXA COLPATRIA A.R.L, NUEVA E.P.S y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de un (01) día, procedan a manifestarse respecto a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFÁN**

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 194 del 24 de noviembre de 2023. LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA
